

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 2 1 5 1 4**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nº 00-73865A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00073865A del día 28 de septiembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 581 a 583 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 00-073865-A-00006-0000 del 20 de junio del 2007, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 591 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio visible a folios 127 y 128 conformado por 17 reivindicaciones, debido a que la objeción a la invención nunca fue procedente de acuerdo con las razones expuestas en el concepto técnico visible a folios 593 y 594 del expediente administrativo. Este capítulo reivindicatorio se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 17 de los folios 127 y 128 del expediente administrativo, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION Nº 2 1 5 1 4

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nº 00-73865A

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PEPTIDOS AGONISTAS DEL RECEPTOR 3 ACTIVADOR DE LA ADELINATO CICLASA DE LA PITUITARIA Y COMPOSICION FARMACEUTICA DERIVADA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" PEPTIDOS AGONISTAS DEL RECEPTOR 3 ACTIVADOR DE LA ADELINATO
CICLASA DE LA PITUITARIA Y COMPOSICION FARMACEUTICA DERIVADA "**

Clasificación IPC: A 61 K 38/00.

Reivindicación(es): 1 a 17 **Folio(s):** 127 y 128.

Titular(es): BAYER CORPORATION.

Domicilio(s): Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Clark Pan, Manami Tsutsumi y Armen B. Shanafelt.

Prioridad N°: 09/407.832 **Fecha:** 28 de septiembre de 1999 **País:** US.
09/595.280 15 de junio del 2000 US.

Vigente desde: 28 de septiembre del 2000 **Hasta:** 28 de septiembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2 1 5 1 4

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nº 00-73865A

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

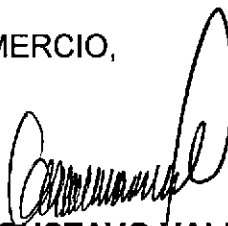
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de Bayer Corporation., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 ABR. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 Nº 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021